

477
AYUNTAMIENTO DE MADRID

133

REGLAMENTO

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA

JUNTA CONSULTIVA MUNICIPAL

DE OBRAS



MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

—
1911

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA

JUNTA CONSULTIVA MUNICIPAL

DE OBRAS



MADRID
IMPRESA MUNICIPAL

1911

Excmo. Sr. Alcalde Presidente:

El aumento progresivo de los servicios municipales ha obligado forzosamente á encargar de los nuevamente creados á técnicos correspondientes para satisfacer los fines de aquéllos, en términos que, si se comparan los cargos que existían en 1865 que figuran en las bases de la creación de la Junta Consultiva municipal con los que actualmente funcionan, se ve que, tanto en el interior de la población como en su ensanche, se ha aumentado su número sin modo exagerado ni caprichoso, pues á poco que se medite se comprende que el reducido número de Arquitectos é Ingenieros en aquella época no llenaría actualmente los deberes de sus cargos; las crecientes necesidades de la población y los adelantos de la misma, han introducido la implantación de industrias y fábricas que exigen técnicos especiales que las reglamenten y vigilen; las construcciones modernas, más numerosas, cuyas nuevas fases requieren una vigilancia y revisión más detenida, han precisado mayor personal, especialmente subalterno; las aplicaciones de la electricidad al alumbrado y tracción; las de gas, vapor, etc., á la industria, que tantas modificaciones han exigido y exigen en su reglamentación é instalación, y las necesidades imperiosas de la higiene y saneamiento, demuestran cumplidamente lo expuesto con anterioridad.

Sabido es que desde el año 1865 el Ayuntamiento, deseando ser ilustrado por sus técnicos en todos los asuntos dudosos que surgen en la aplicación de las leyes, siquiera éstas sean claras y concretas, y deseoso también de que en los expedientes dignos de estudio pudiera existir la mayor suma de pareceres periciales que hicieran adoptar una resolución justa, creó la Junta Consultiva municipal, agrupando todas las diversas personalidades que desempeñaban servicios técnicos municipales en sus diferentes ramos, cuya Junta viene funcionando sin interrupción, satisfaciendo los fines para que fué creada; pudiendo declarar, por mi parte, que en las diferentes ocasiones que he tenido el honor de presidirla, por deberes de mi cargo, he podido comprobar el interés é independencia con que emiten sus informes los Vocales de ella, haciendo estudio detenido de caso que someten con la tolerancia á la discusión de los demás, los

que con la mayor sinceridad emiten y proponen las resoluciones, así justas como equitativas.

Por causa del aumento de personal técnico, á que han obligado los servicios, tiene que aumentarse forzosamente el número de Vocales de esta Junta; pero como no está ordenado taxativamente en reglamento especial en qué forma ha de verificarse, por más que la práctica lo haya establecido, ocurre que aparecen componiéndola personalidades que, si bien pueden estar incluídas, se hace omisión de otras que con más derecho no deben dejar de figurar entre ellas.

Las bases acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en 23 de Febrero de 1865 para la creación de esta Junta, no prevee la creación de nuevos servicios, y á este defecto se debe subvenir al presente. Con el mejor deseo de evitar estas omisiones y aunque con menos títulos que otras distinguidas personalidades que han ocupado esta presidencia, pero desde luego dispuesto el que suscribe á coadyuvar á la buena marcha de la administración municipal, siempre tan injustamente criticada por lo desconocida en su fondo, el Concejal que tiene el honor de presidir á la sazón esta Junta cree oportuno reglamentar de una vez la formación de la misma, concretando las personas que deben ser incluídas en dicho Cuerpo consultivo, á fin de que le integren todos los que poseen conocimientos en la Técnica, siendo así garantía de la resolución de todos los asuntos que se sometan á su discusión.

A este fin, someto á V. E. la aprobación del siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO

DE LA

Junta Consultiva municipal de Obras.

Artículo 1.º La Junta Municipal, que hasta aquí ha venido funcionando, se reorganizará con el nombre de Junta Consultiva municipal de Obras.

Art. 2.º Estará presidida por un Sr. Concejal, que será el Presidente de la Comisión de Obras.

Art. 3.º Serán Vocales de ella los Arquitectos del Interior y Ensanche, Propiedades, Cementerios, Investigación, Incendios y aquéllos que con el mismo título sean Jefes de servicio, los Ingenieros de la vía pública que se hallan en el mismo caso, por tener zonas del Interior ó del Ensanche, los Ingenieros Jefes de los servicios industriales y eléctricos, el Jefe de Fontanería y Alcantarillas, el Director del Laboratorio municipal, el Doctor Secretario de la Junta técnica de Salubridad é Higiene y el Arquitecto Secretario, encargado del Depósito de planos. No podrá formar parte de ella ningún funcionario que no tenga título profesional, competente al cargo que desempeña.

Art. 4.º Todos los señores enumerados serán Vocales natos de ella, y en su consecuencia, intervendrán en todas las discusiones, repartiéndoles é informando los expedientes que les correspondan en turno, con arreglo á su especialidad.

Art. 5.º Las sesiones se celebrarán en el local de la Junta, y para que tengan efecto, es necesario que concurren la mayoría de sus Vocales, ó sea la mitad más uno de los que la componen.

Art. 6.º Se llevará, un libro de actas en que consten los diferentes asuntos tratados en las sesiones y su discusión, el que se autorizará con las firmas de los Sres. Presidente y Secretario.

Art. 7.º También se llevará otro libro copiador de todos los informes

que se aprueben y eleven á la Superioridad. En este constarán también los estudios que por iniciativa propia, del Excmo. Ayuntamiento ó del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se sometan á la aprobación.

Art. 8.º El Excmo. Ayuntamiento, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente y el de la Junta, serán sólo los facultados para ordenar toda clase de estudios é informes á la misma, y las diversas Comisiones del Ayuntamiento podrán acordar pasar á estudio de ella con la venia de S. E., los expedientes que lo exijan y estimen.

Del Presidente.

Art. 9.º La Presidencia de la Junta Consultiva corresponde á un señor Concejal, que será precisamente el de la Comisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 10. Corresponde al Sr. Presidente:

1.º Convocar á sesión cuando lo exijan los asuntos á estudio, entendiéndose que no podrá celebrarse menos de una mensualmente.

2.º Abrir y levantar estas sesiones.

3.º Dirigir el orden de la discusión, señalando los asuntos que han de tratarse.

4.º Conceder la palabra por turno en las discusiones.

5.º Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este reglamento, aplicando las generales de toda discusión.

6.º Convocar á sesión extraordinaria siempre que lo estime oportuno.

Art. 11. El Presidente podrá ser sustituido, con los mismo derechos y obligaciones en caso de ausencia ó enfermedad, por el Sr. Concejal que le sustituya en su cargo de Obras.

De los Vocales.

Art. 12. Es obligación de los Sres. Vocales:

1.º Asistir á todas las sesiones que celebre la Junta, no impidiéndolo causa que habrán de justificar siempre.

2.º Despachar los asuntos que les correspondan en turno de ponencia.

3.º Tomar parte en todas las discusiones de la Junta y votar sin excusa ni pretexto, los dictámenes en la forma que su leal saber y entender le dicte.

4.º No podrá ser ponente ninguno de ellos en asuntos que hubiesen informado con anterioridad, ó en los casos marcados por la ley.

5.º En consecuencia de lo acordado en el art. 3.º, queda formando parte de la Junta Consultiva.

El Arquitecto municipal Decano.

Los Arquitectos de sección del Interior.

Los Arquitectos de sección del Ensanche.

El Arquitecto Director de las obras del Asilo de Nuestra Señora de la Paloma.

El Arquitecto Jefe del servicio de Incendios.

El Arquitecto municipal de Propiedades.

El Arquitecto municipal de Cementerios.

El Arquitecto municipal de Investigación.

El Ingeniero Director de Vías públicas.

El Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería y Alcantarillas.

Los dos Ingenieros de Vías públicas.

El Ingeniero Jefe de servicios eléctricos.

El Ingeniero Industrial inspector de establecimientos é industrias.

El Director Jefe del Laboratorio municipal,

El Doctor Secretario de la Junta técnica de Salubridad é Higiene.

El Arquitecto Secretario de la Junta Consultiva.

Del Secretario.

Art. 13. Las obligaciones del Secretario son:

1.º Convocar á las sesiones con la debida anticipación, anotando los asuntos que deban tratarse.

2.º Asistir á todas las sesiones y dar lectura de las actas é informes puestos al despacho.

3.º Llevar el libro de actas en donde constará detalladamente el orden é incidentes de las discusiones, asuntos tratados, votaciones recaídas, etcétera, etc., consignando el nombre de los asistentes á la sesión.

4.º Llevar los libros de informes y estudios, y el de extractos de los diferentes asuntos y expedientes sometidos á la Junta.

5.º En los casos de ausencia ó enfermedad será sustituido por el Vocal Arquitecto más moderno.

6.º En atención á las condiciones que concurren en el actual Secretario, tendrá voz y voto en los asuntos de que se trate.

De las discusiones.

Art. 14. Todo asunto sobre que haya de informarse será discutido y después votado.

Art. 15. La discusión de todo asunto durará todo el tiempo necesario para acordar lo que haya de informarse. Cuando el Presidente lo estime, y después de haber usado de la palabra tres Vocales en pro y tres en contra, por lo menos, podrá preguntar si el asunto está suficientemente discutido y si tres Vocales opinan que no, podrá y deberá proseguir la discusión hasta tomar un acuerdo sobre él.

Art. 16. En el caso de que alguno de los Sres. Vocales no estuviere conforme con lo acordado, podrá formular voto particular, que se unirá al informe, para que el Excmo. Ayuntamiento resuelva.

Art. 17. Si se tratara de algún asunto en que hubiera informado anteriormente cualquiera Sr. Vocal por razón de su cargo, podrá aclarar y ampliar su informe tomando parte en la discusión, pero no podrá emitir voto sobre él.

Art. 18. Cuando se traten asuntos relativos á personas de la familia de algún Vocal, dentro del cuarto grado, deberá salirse del salón, pudiendo permanecer en él y defenderse si se refiere á su persona.

Art. 19. Declarado un punto suficientemente discutido se preguntará si ha lugar á votación, y en caso afirmativo se procederá á ella, fijando claramente su objeto.

De las votaciones.

Art. 20. Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los Vocales asistentes.

Art. 21. La votación podrá ser por aclamación, ordinaria, nominal, y secreta: para que se verifiquen estas dos últimas, es necesario que la soliciten tres, por lo menos, de los Vocales asistentes.

Art. 22. Las votaciones se harán por el orden que figuren en la lista de la Junta de Vocales.

Art. 23. La elección de Comisiones, cargos ó empleos especiales se hará por votación ordinaria, y si hubiera propuesta se acordará si se acepta ó no, procediéndose en otro caso á la votación.

Art. 24. Bajo pretexto alguno podrá excusarse de votar ningún asistente como no sea en asunto personal.

Art. 25. Los Vocales, podrán hacer que conste su voto en pro ó en contra respecto á aquellos acuerdos en cuyas votaciones no hubieran tomado parte, pero sin manifestación alguna.

Art. 26. Si algún Sr. Vocal quisiera hacer alguna pregunta ó manifestación en asuntos que no estuvieran incluídos en la citación, podrá hacerlo al final de la sesión, y las que se refieran á asuntos personales antes de entrar en la discusión.

Madrid 27 de Mayo de 1911.—El Presidente de la Comisión 4.^a y de la Junta Consultiva, *Faustino Nicoli*.

El presente reglamento fué aprobado por decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de 17 de Junio de 1911, disponiendo su impresión.

Madrid 19 de Junio de 1911.—El Secretario, *F. Ruano y Carriedo*.